



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
CIRCUITO JUDICIAL DE URAAO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Urrao (Antioquia), seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Acción de Tutela
ACCIONANTE:	LUISA FERNANDA GARRO IBARRA CC. 1.048.016.357
ACCIONADOS:	Comisión Nacional del Servicio Civil
RADICADO:	No. 05 847 31 84 001 2021 00118
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio N° 294
DECISIÓN:	Admite Acción de Tutela

Procede el Despacho mediante el presente auto, a pronunciarse respecto a la admisibilidad o no de la acción de tutela, que la señora **LUISA FERNANDA GARRO IBARRA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **1.048.016.357**, instaura en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-**, por considerar que se le ha vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, derecho al acceso a cargos públicos, igualdad y al mérito.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 86 de la Constitución Nacional, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000; además de ser competente este despacho para conocer del presente trámite conforme lo dispone el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, artículo 1°, numeral 2°.

Por lo anterior y brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE URAAO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite, la presente Acción de Tutela instaurada por la ciudadana **LUISA FERNANDA GARRO IBARRA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **1.048.016.357**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

PROCESO:	Acción de Tutela
ACCIONANTE:	LUISA FERNANDA GARRO IBARRA CC. 1.048.016.357
ACCIONADOS:	Comisión Nacional del Servicio Civil
RADICADO:	No. 05 847 31 84 001 2021 00118
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio N° 294
DECISIÓN:	Admite Acción de Tutela

SEGUNDO: Darle el trámite preferencial y sumario previsto en los artículos primero y décimo quinto del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notificar de inmediato el contenido del presente auto a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie al respecto y allegue las pruebas y los informes que consideren pertinentes.

CUARTO: Para que obre como prueba, téngase en su valor legal probatorio, la documentación aportada por la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO JARAMILLO
JUEZA

Proyectó: Laura Ríos G.